



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO

(01-2018) RENGLÓN 029. CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día viernes cinco de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **María Enriqueta Chiroy Velásquez**, de sesenta y siete (67) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1878 74255 0307 extendido por el RENAP, departamento de Sacatepéquez, con residencia en Primera Avenida "A" dos guion ochenta y ocho (2-88) zona uno de San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NT 3957317-6. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Bibliotecaria Municipal**, con las actividades de: a) Atención al público en especial a estudiantes de cualquier nivel académico; b) Llevar registro de visitas diarias; c) Proporcionar consulta de libros de texto o computadora; d) Realizar un control detallado de libros que se prestan para fotocopiar; e) Efectuar inventario de libros e impresión de documentos; f) Solicitar donación de libros a entidades educativas; g) Catalogar y clasificar libros sellando los de nuevo ingreso; h) Restaurar libros en caso de deterioro; i) Colaborar con los alumnos en tareas escolares; j) Atender "La hora del cuento" todos los días a niños de nivel pre-primario y primario; k) **Informe a Alcaldía del movimiento mensual**; l) **Informe al Instituto Nacional de Estadística INE semestralmente**; m) Mantenimiento de las instalaciones y del ornato local y otras que se le asignen. El Contratista



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
deberá prestar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que debe de cumplir. **TERCERA:**

VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de TREINTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 33,000.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en once (11) pagos consecutivos, de fecha del cinco de enero al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) en once pagos de TRES MIL QUETZALES (Q.3,000.00) cada uno, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo

del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del cinco de enero del año dos mil dieciocho al treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El

Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

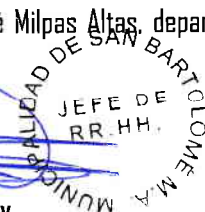
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
"La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la cláusula tercera de este

contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "El Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes.

DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES.** Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA: EVALUACION.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.


María Enriqueta Chiray Velásquez
DPI C.U.I. 1878 74255 0307


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal



ORIGINAL

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 653210
Para cualquier referencia cite este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Fiado:	María Enriqueta Chiroy Velásquez
Dirección del fiado:	Primera avenida "A" dos guión ochenta y ocho (2-88) zona uno San Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepéquez
Contrato número:	01-2018 del 05/01/2018
Valor del contrato:	Q. 33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 05/01/2018 al 30/11/2018
Valor afianzado:	Q. 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

88652638d747be56c3973ec2d6c8f8ba

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 22/01/2018
ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977, y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

%bfsfs

No 2245170

FU-141-01/2015

1/2 BENEFICIARIO



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000061

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 11-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio 01R29-2018 de fecha 31 de enero del presente año, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de dos (2) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar dos (2) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
01-2018	029	María Enriqueta Chiroy Velásquez	Bibliotecaria Municipal	Q 33,000.00	05-01-2018
02-2018	029	Julio Roberto Gálvez Díaz	Promotor de proyectos de ecoturismo municipal	Q 10,500.00	05-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-


Rubén Ernesto Axpuras Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (02-

2018) RENGLÓN 029. CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día cinco de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Julio Roberto Gálvez Díaz**, de sesenta y ocho (68) años de edad, profesión Bachiller en Ciencias y Letras, de estado civil casado, guatemalteco, con domicilio en la Residenciales Villas de Choacorrall Sector 7, San Lucas Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1856 26467 0101, extendido por el RENAP, y Número de Identificación Tributaria NIT 7658621. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en acuerdo de Alcaldía Municipal Numero 02-2018, de fecha dos de enero del año dos mil dieciocho, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), código municipal, **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a prestar servicios técnicos como **Promotor de Proyectos de Ecoturismo Municipal**, Prestando los servicios en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez con las Actividades siguientes. **a)** Promover y Gestionar el Financiamiento para proyectos de ecoturismo, **b)** Ejecutar proyectos de beneficio turístico en este municipio **c).** Organizar eventos para dar a conocer los lugares turísticos del Municipio. El Contratista deberá prestar sus servicios asistiendo a las obligaciones en los horarios establecidos de lunes a viernes que en dicho municipio debe cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 10,500.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en tres (03) pagos consecutivos, en los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil dieciocho (2018), por un monto de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,500.00) cada uno y en periodos no menores a treinta (30) días, debiendo realizar los pagos al presentar el informe **mensual detallado de objetivos alcanzados y labores realizadas.** **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día cinco (5) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA: PROHIBICIONES.** "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA: DECLARACION JURADA.** "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA: INFORMES.** "El contratista" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" **mensualmente detallado y un informe final de los objetivos y financiamientos alcanzados**, El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad al no cumplir con los proyectos que el contratista ofreció en el plazo correspondiente y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA: APROBACIÓN.** El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley **DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES.** Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **-DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b)



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA: EVALUACION.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez impresos únicamente en su anverso


Julio Roberto Gálvez Díaz
DPI C.U.I. 1856 26467 0101


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal

ORIGINAL

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 653212
Para cualquier referencia cítese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Fiado:	JULIO ROBERTO GÁLVEZ DIAZ
Dirección del fiado:	Residenciales Villas de Choacorrall Sector 7 San Lucas Sacatepéquez
Contrato numero:	02-2018 del 05/01/2018
Valor del contrato:	Q. 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 05/01/2018 al 31/03/2018
Valor afianzado:	Q. 1,050.00 (UN MIL CINCUENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

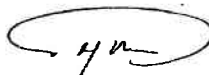
d5ffc2a5a36048ddc1631288e6a6fb1

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Nº 2245172

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 23/01/2018
ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977, y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

bfe\$fs

1/2 BENEFICIARIO

FU-141 - 04/2015



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amilcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el POKTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO TRES GUIÓN DOS MIL

DIECIOCHO (03-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día lunes ocho de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axbuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredita con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **José Reginaldo Juárez Aspuac**, de cincuenta y siete (57) años de edad, estado civil soltero, nacionalidad guatemalteco, Perito Contador con Pensum Cerrado de P.E.M en Ciencias Contables, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originario y vecino de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2211 25051 0307, extendido por el RENAP, con residencia en la 5a. Calle 2-21 Zona I, de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 1963912-0, Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestro del Centro Educativo Municipal** San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona I, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTIDÓS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 22,000.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en once (11) pagos consecutivos, de los

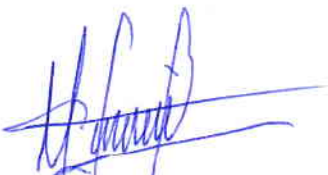
meses enero a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 2,000.00) cada uno y en periodos no menores a treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día ocho (8) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA: APROBACIÓN.** El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley **DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES.** Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA: EVALUACION.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez impresos únicamente en su anverso.


José Reginaldo Juárez Aspuac
DPI C.U.I. 2211 25051 0307


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal

ORIGINAL

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 653213

Para cualquier referencia citese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Fiado:	JOSÉ REGINALDO JUÁREZ ASPUAC
Dirección del fiado:	5a Calle 2-21 Zona 1 San Bartolomé Milpas Altas departamento de Sacatepéquez
Contrato numero:	03-2018 del 08/01/2018
Valor del contrato:	Q. 22,000.00 (VEINTIDOS MIL QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 08/01/2018 al 30/11/2018
Valor afianzado:	Q. 2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS.). equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 23/01/2018
ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1997 y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.
@ce3/s

1/2 BENEFICIARIO

Nº 2245173



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amilcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL

DIECIOCHO (04-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día lunes ocho de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Amilcar Felipe Martínez Apxuac**, de veintidós (22) años de edad, soltero, guatemalteco, originario y vecino de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2713 16284 0307 extendido por el RENAP, con residencia en 1ª calle "D" 0-22 Zona 2 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria NIT 8399432-7 Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los articulos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestro del Centro Educativo Municipal** San Bartolomé Milpas Altas, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona I, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 20,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en once (11) pagos consecutivos, de los meses de enero a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,900.00) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día ocho (8) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliére cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "El Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES. Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, impreso únicamente en su anverso.


Amilcar Felipe Martínez Axpuc
DPI C.U.I. 2713 16284 0307


David Arturo Cujow
Jefe de RR. HH. Municipal

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,090.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: AMILCAR FELIPE MARTINEZ AXPUAC
Dirección: 1A CALLE "D" 0-22 ZONA 2 DE ESTA LOCALIDAD

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-317642

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.2,090.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de **AMILCAR FELIPE MARTINEZ AXPUAC**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO TECNICOS TECNICOS No. 04-2018 RENGLO 029 CUENTADANCIA T3-3-7 celebrado en EN SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el día 08 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 08 de Enero del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO TECNICOS TECNICOS es de **VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.20,900.00)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.2,090.00)** y estará vigente por el período comprendido del 08 de Enero del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **23** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

[Firma]

[Firma]



Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt
Revisado Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

Representante Legal

COD. 111096

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD **No. CAUBS-22187-2018**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-317642 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: AMILCAR FELIPE MARTINEZ AXPUAC
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.2,090.00
Contrato número: 04-2018 RENGLON 029 CUENTADANCIA T3-3-7

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 23 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.





MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amilcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL

Dieciocho (05-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día lunes ocho de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **María Angelina Quiroa García**, de treinta y siete (37) años de edad, estado civil soltera, nacionalidad guatemalteca, Perito En Relaciones Publicas Empresariales, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria del Municipio de Guatemala Departamento de Guatemala y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1896 08293 0101, extendido por el RENAP, con residencia en el Km. 32 Carretera Interamericana, San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 5340217-0, Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Instructora de Ingles del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas**, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de **VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 20,900.00)** cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

efectiva en once (11) pagos consecutivos, de los meses enero a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,900.00) cada uno debiéndose realizar el último pago al presentar el **informe final de labores**. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día ocho (8) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA: PROHIBICIONES.** "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA: DECLARACION JURADA.** "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA: INFORMES.** "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO.** "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este período, siempre que sus servicios

hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES. Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez impresos únicamente en su anverso.


María Angelina Quirós García
DPI C.U.I. 1896 08293 0101


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal

ORIGINAL

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 653214
Para cualquier referencia cítese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Fiado:	MARIA ANGELINA QUIROA GARCIA
Dirección del fiado:	Km 32 Carretera Interamericana San Bartolomé Milpas Altas Sacatepéquez
Contrato numero:	05-2018 del 08/01/2018
Valor del contrato:	Q. 20,900.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 08/01/2018 al 30/11/2018
Valor afianzado:	Q. 2,090.00 (DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 25/01/2018
ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


FIRMA AUTORIZADA



Nº 2245175

FU-141 04/2015

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1.977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.
RdS/s

1/2 BENEFICIARIO



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amilcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO

(06-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día lunes ocho de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Aminta Gorety Velásquez Morales**, de veintinueve (29) años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, originaria del municipio de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2606 81636 0301 extendido por el RENAP de la República, con residencia en 6ª Calle "C" 3-22 Zona 2 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria NIT 4853297-5 Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas**, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona 1, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 20,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en once (11) pagos consecutivos, de los meses de enero a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,900.00) cada uno y en



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final

de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día ocho (8) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "El Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las

partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes.

DECIMA: APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley.. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES. Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, impreso únicamente en su anverso.

Aminta Gorety Velásquez Morales
DPI C.U.I. 2606 81636 0301

David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,090.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	AMINTA GORETY VELASQUEZ MORALES
Dirección:	6A CALLE "C" ZONA 2 DE ESTA LOCALIDAD

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-318728

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.2,090.00)**.

ANTE: **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ**

Para Garantizar: A nombre de **AMINTA GORETY VELASQUEZ MORALES**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 06-2018 RENGLON 029, CUENTADANCIA T3-3-7 celebrado en SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, el día 08 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 08 de Enero del 2018 al 30 de Noviembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.20,900.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.2,090.00) y estará vigente por el período comprendido del 08 de Enero del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **24** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

[Firma]

[Firma]



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD **No. CAUBS-23287-2018**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-318728 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: AMINTA GORETY VELASQUEZ MORALES
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.2,090.00
Contrato número: 06-2018 RENGLON 029, CUENTADANCIA T3-3-7

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 24 días del mes de Enero de 2018.



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amilcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO SIETE GUION DOS MIL

DIECIOCHO (07-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día lunes ocho de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutive Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Oscar Felipe Toquer Callejas**, de treinta y cuatro (34) años de edad, estado civil casado, nacionalidad guatemalteco, Bachiller en Computación con Orientación Comercial con Pensum Cerrado de P.E.M en Matemática y Física, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originario del municipio de San Lucas, departamento de Sacatepéquez y vecino de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 1695 42998 0308, extendido por el RENAP, con residencia en San Bartolomé Milpas Altas, departamento Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 1043639-I, Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestro del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas**, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona I, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 20,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en once (11) pagos consecutivos, de los meses enero a noviembre del



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

año dos mil dieciocho (2018) por un monto de MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,900.00) cada uno y en periodos no menores a treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día ocho (8) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA: APROBACIÓN.** El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley **DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES.** Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA: SANCIONES.** En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA: EVALUACION.** Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO.** En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez impresos únicamente en su anverso.


Oscar Felipe Toquer Callejas
DPI C.U.I. 1695 42998 0308


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal

ORIGINAL

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 653219
Para cualquier referencia cite este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Fiado:	OSCAR FELIPE TOQUER CALLEJAS
Dirección del fiado:	SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ
Contrato número:	07-2018 del 08/01/2018
Valor del contrato:	Q. 20,900.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 08/01/2018 al 30/11/2018
Valor afianzado:	Q. 2,090.00 (DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 31/01/2018
ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

e#c\$fs

1/2 BENEFICIARIO

Nº 2245181

FU-141 - 04/2015



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE
SACATEPÉQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amilcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO OCHO GUIÓN DOS MIL

DIECIOCHO (08-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día lunes ocho de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axpuc**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Marlin Ahida Axpuc Jop**, de treinta y siete (37) años de edad, estado civil casada, nacionalidad guatemalteca, Secretaria Bilingüe con Orientación en Computación, con Pensum Cerrado de P.E.M Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, originaria y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1797 36124 0307, extendido por el RENAP, con residencia en San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, lugar que señalo para recibir notificaciones, número de identificación tributaria NIT 858093-6, Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal.. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas**, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona I, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 20,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en once (11) pagos consecutivos, de los meses enero a



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,900.00) cada uno y en periodos no menores a treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día ocho (8) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "El Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y. c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES. Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y. d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez impresos únicamente en su anverso.


Marlin Ahida Axpuac Jop
DPI C.U.I. 1797 36124 0307


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal

ORIGINAL

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 653215
Para cualquier referencia citese este número.

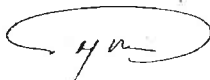
ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Fiado:	MARLIN AHIDA AXPUAC JOP
Direccion del fiado:	SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ
Contrato numero:	08-2018 del 08/01/2018
Valor del contrato:	Q. 20,900.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 08/01/2018 al 30/11/2018
Valor afianzado:	Q. 2,090.00 (DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 29/01/2018
ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

bed\$fs

1/2 BENEFICIARIO

Nº 2245176

FU-141 - 04/2015



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amílcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO CERO NUEVE GUIÓN DOS MIL

DIECIOCHO (09-2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día lunes ocho de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Axpuc**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Ana Hilda De Paz Velásquez**, de cuarenta y tres (43) años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía con Especialidad en Económico Contable, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 1581 49807 0101 extendido por el RENAP de la República de Guatemala, con residencia en 5ª Calle 0-12 Zona 2 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria NIT 2945227-9 Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas**, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona I, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 20,900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en once (11)



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

pagos consecutivos, de los meses de enero a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,900.00) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días, debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día ocho (8) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "EL Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

"La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, impreso únicamente en su anverso.


Ana Hilda De Paz Velásquez
DPI/C.U.I. 1581 49807 0101


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal



ORIGINAL

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 653217
Para cualquier referencia citese este número.

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Fiado:	ANA HILDA DE PAZ VELÁSQUEZ
Dirección del fiado:	5 CALLE 0-12 ZONA 2 SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ
Contrato numero:	09-2018 del 08/01/2018
Valor del contrato:	Q. 20,900.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 08/01/2018 al 30/11/2018
Valor afianzado:	Q. 2,090.00 (DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

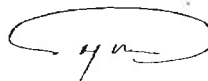
La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se derive del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Nº 2245179

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 31/01/2018

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.


FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977 y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

@bd\$fs

1/2 BENEFICIARIO



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amilcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (10-

2018) RENGLÓN 029, CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día lunes ocho de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Miriam Regina Aspuac Apxuac**, de cuarenta y nueve (49) años de edad, casada, guatemalteca, P.E.M. en Ciencias Económico Contables, originaria y vecina de San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación CUI 2175 15037 0307 extendido por el RENAP, con residencia en 2ª Avenida 4-12 "A" Zona 1 de esta localidad, Numero de Identificación Tributaria NIT 2503587-8 Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto preceptúan, Resolución No. 198-2012DPT emitido por el Departamento Técnico Pedagógico, Dirección Departamental de Educación de Sacatepéquez, suscrita por el Ministerio de Educación, los artículos cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El contratista" se compromete a presentar servicios técnicos como **Maestra del Centro Educativo Municipal San Bartolomé Milpas Altas**, plan diario jornada nocturna, ubicado en la Finca El Cerro 2a. Avenida final zona I, con las actividades en atención a los diversos grados que se le asigne. El Contratista deberá presentar sus servicios asistiendo regularmente a las obligaciones que en dicho establecimiento debe de cumplir. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 20.900.00) cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva en once (11) pagos consecutivos, de los meses de enero a noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de MIL



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.1,900.00) cada uno y en periodos no menores de treinta (30) días,

debiéndose realizar el último pago al presentar el informe final de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día ocho (8) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista podrá dar por terminado el contrato sin



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
responsabilidad de su parte. "El Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando

aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACIÓN. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de Contrataciones del Estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley de la referida ley.

DECIMA PRIMERA: IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con

prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA**

TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores publico, en consecuencia no esta amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades. "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el

Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La

Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, impreso únicamente en su anverso.


Miriam Regina Aspuac Axxuac
DPI C.U.I. 2175 15037 0307


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR. HH. Municipal

ORIGINAL

FIANZA C-2
Cumplimiento

PÓLIZA No. 653216
Para cualquier referencia citese este número.

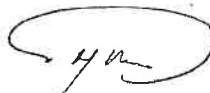
ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
Fiado:	MIRIAM REGINA ASPUAC AXPUAC
Dirección del fiado:	2A AVENIDA 4-12 "A" ZONA 1 SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPEQUEZ
Contrato numero:	10-2018 del 08/01/2018
Valor del contrato:	Q. 20,900.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Prestación de servicios técnicos
Plazo del contrato:	Del 08/01/2018 al 30/11/2018
Valor afianzado:	Q. 2,090.00 (DOS MIL NOVENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y realfianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 29/01/2018
ASEGURADORA FIDELIS, S.A.



FIRMA AUTORIZADA



Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977, y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

add\$fs

1/2 BENEFICIARIO

Nº 2245177

FU-141 - 04/2015



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, GUATEMALA, C.A.
LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA MUNICIPAL



Nº 000065

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 15-2018.-

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ; UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-

CONSIDERANDO: Que se tiene a la vista oficio sin fecha Número 02-R029-2018, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de ésta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de nueve (9) Contratos suscritos bajo renglón 029, del actual presupuesto municipal; para la prestación de Servicios Técnicos en ésta Municipalidad, para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes, verificando que se adjuntaran las respectivas fianzas de cumplimiento de los contratos y teniendo en cuenta que los referidos contratos se encuentran conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 inciso e) reformado por el Decreto 9-2015 y artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece que los contratos serán aprobados por la misma autoridad que determina el artículo 9 numeral 6 inciso a) de la presente ley según el caso, y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, reformado por Acuerdo Gubernativo 172-2017, que dice: La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará; y artículos 74 y 75 del Decreto 57-92 Ley de Contratación del Estado y sus reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar nueve (9) Contratos suscritos para la prestación de Servicios Técnicos bajo renglón 029, del Actual Presupuesto Municipal; los cuales se detallan de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
03-2018	029	José Reginaldo Juárez Aspuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 22,000.00	08-01-2018
04-2018	029	Amilcar Felipe Martínez Apxuac	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
05-2018	029	María Angelina Quiroa García	Instructora de Inglés Del Centro Educativo Municipal	Q 20,900.00	08-01-2018
06-2018	029	Aminta Gorety Velásquez Morales	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
07-2018	029	Oscar Felipe Toquer Callejas	Maestro Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
08-2018	029	Marlin Ahida Apxuac Jop	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
09-2018	029	Ana Hilda De Paz Velásquez	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
10-2018	029	Miriam Regina Aspuac Apxuac	Maestra Del Centro Educativo Municipal	Q. 20,900.00	08-01-2018
11-2018	029	Tania Yasmin Salgado Martínez De Chen	Instructora de Aeróbicos (Zumba Fitness)	Q. 10,450.00	15-01-2018

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad.- II) Que se proceda al registro de los contratos antes indicados en el PORTAL web de la Contraloría General de Cuentas para efecto de control y fiscalización correspondiente.- III) El presente acuerdo de alcaldía municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; IV) Certifíquese.-

Rubén Ernesto Apxuac Velásquez
Alcalde Municipal



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO ONCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (11-

2018) RENGLÓN 029. CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el día quince enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Tania Yasmin Salgado Martínez de Chen**, de treinta y tres (33) años de edad, de estado civil casada, nacionalidad hondureña, con domicilio en la calle principal granja 60 Don Pedro 2, Aldea la Libertad, Santa Lucia Milpas Altas, lugar que señaló para recibir notificaciones, identificado con Documento Personal de Identificación, extranjero domiciliado CUI 3544 63330 0101 extendido por el RENAP, y Número de Identificación Tributaria NIT 5396967-7. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe según acuerdo de alcaldía municipal número 05-2018 de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho y con fundamento en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se compromete a prestar servicios técnicos como **Instructora de Aeróbicos- (Zumba Fitness)**. Prestando los servicios en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez con las actividades necesarias para el buen desempeño de su puesto. a). Atender a diferentes grupos Adultos, Niños y personas de la tercera edad, de acuerdo a los tipos de rutina establecidos, b) organizar las actividades de **ZUMBA FITNESS, ZUMBA KIDS, ZUMBA KIDS JUNIOR Y ZUMBA GOLD, AERÓBICOS**, El Contratista deberá prestar sus servicios asistiendo a las obligaciones al cumplir con ocho horas semanales diarias, justificando la asistencia convenida con fotografías y firmas de los asistentes de cada actividad. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de **DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q 10,450.00)** cantidad que incluye el monto del contrato y el impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente forma, mes de enero



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

del año dos mil dieciocho, un pago de QUINIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 550.00) y nueve pagos de los meses de febrero a octubre del año dos mil dieciocho con pagos de UN MIL CIENTO QUETZALES EXACTOS (Q. 1,100.00), pagos a realizar al cumplir con los informes correspondientes. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día quince (15) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliére cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final. El propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurra en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "El Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La



MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.
Municipalidad con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este

periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACION. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.


Tania Yasmin Salgado Martínez
C.U.I 3544 63330 0101


David Arturo Gujcu
Jefe de RR. HH. Municipal



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.1,045.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:	TANIA YASMIN SALGADO MARTINEZ
Dirección:	CALLE PRINCIPAL GRANJA 60 DON PEDRO 2, ALDEA LA LIBERTAD, ZONA 00, SANTA LUCIA MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-321931

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de MIL CUARENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.1,045.00).

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Para Garantizar: A nombre de TANIA YASMIN SALGADO MARTINEZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone SERVICIOS TECNICOS No. 11-2018 celebrado en CIUDAD DE GUATEMALA, MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ el día 15 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 15 de Enero del 2018 al 31 de Octubre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado SERVICIOS TECNICOS es de DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.10,450.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de MIL CUARENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q.1,045.00) y estará vigente por el período comprendido del 15 de Enero del 2018 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ, extienda la constancia de recepción o al 31 de Octubre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 26 días del mes de Enero de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Te ayuda a crecer seguro y tranquilo
ASEGURADORA RURAL

COD 116174

Revisado

Representante Legal

El amigo que ayuda a crecer
ASEGURADORA RURAL

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0005

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NUMERO DOCE GUION DOS MIL DIECIOCHO (12-

2018) RENGLÓN 029. CUENTADANCIA T3-3-7. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, el quince de enero del año dos mil dieciocho, NOSOTROS: Por una parte **David Arturo Cujcuy Apxuac**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Electrónica, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1995 27075 0301 extendido por el RENAP del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, **Jefe de Recursos Humanos Municipal**, del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que acredito con la certificación acuerdo de Concejo Municipal de fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil dieciséis, acta numero cincuenta y nueve guion dos mil dieciséis, de Sesiones Municipales Ordinarias y Extraordinarias, puntos resolutivo Quinto, señalo como lugar para recibir notificaciones La Municipalidad ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte **Nora Leticia Sián Apxuac**, de cuarenta y dos (42) años de edad, de estado civil casada, guatemalteca, con domicilio en la 4ª Avenida 0-69 Zona 3 de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, lugar que señaló para recibir notificaciones, identificada con Documento Personal de Identificación CUI 2425 03551 0307 extendido por el RENAP, y Número de Identificación Tributaria NIT 2795891-4, Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la calidad con que actúa el primero es suficiente conforme a la ley para la celebración del presente contrato, que la documentación relacionada se tuvo a la vista y en lo sucesivo los otorgantes en su orden nos denominaremos "La Municipalidad y el Contratista", respectivamente, consentimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIOS TÉCNICOS**, contenido en las siguientes clausulas: **PRIMERA:** BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con fundamento según acuerdo de alcaldía municipal número 17-2018 de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho y en lo que para el efecto preceptúan los artículos cuarenta y siete (47) cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, que contiene la Ley de Contrataciones del Estado; y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley; el Decreto del Congreso de la Republica número doce guion dos mil dos (12-2002), que contiene el código municipal. **SEGUNDA:** OBJETO DEL CONTRATO. "El Contratista" se compromete a prestar servicios técnicos como **INSTRUCTORA DEL CURSO DE CORTE Y CONFECCIÓN**. Prestando los servicios en el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez con las actividades siguientes a) atención en capacitación a los diferentes grupos organizados de este municipio y personas particulares interesadas en el curso b) **informe mensual** detallado de los logros obtenidos en las diferentes capacitaciones que atiende, asistencia de cada grupo. El Contratista deberá prestar sus servicios cumpliendo a las obligaciones en los horarios establecidos de 13 horas por semana, hora de servicios que deberá cumplir en los módulos de capacitación municipal, finca El Cerro. **TERCERA:** VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: "La Municipalidad" conviene en pagar a "El Contratista" por los servicios que preste, la cantidad de **DIECISIETE MIL CIENTO QUETZALES EXACTOS. (Q. 17,100.00)** cantidad que incluye el monto del contrato y el



Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,

Departamento de Sacatepéquez

LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029

Departamento de Recursos Humanos



Nº 0006

impuesto al valor agregado IVA, dichos fondos provienen de los recursos de la Municipalidad asignados para tal fin, la suma se hará efectiva de la siguiente forma un (I) pago de NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS en el mes de enero del año dos mil dieciocho (2018) y (09) pagos consecutivos, en los meses de febrero a octubre del año dos mil dieciocho (2018), por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 1,800.00) cada uno, debiendo realizar los pagos al presentar el informe mensual de labores. **CUARTA:** PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato estará vigente durante el periodo correspondiente del día quince (15) de enero del año dos mil dieciocho (2018), al día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho (2018). **QUINTA:** FIANZA DE CUMPLIMIENTO. "El Contratista" se obliga a presentar a favor de "La Municipalidad" previo a la aprobación de este contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%), de su valor, que garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y que se hará efectiva por parte de "La Municipalidad", si se incumpliere cualquiera de las cláusulas del presente contrato, para cuyo efecto "La Municipalidad" dará audiencia por un termino de diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza debe mantenerse en vigor, hasta que "La Municipalidad" extienda constancia a favor de "El Contratista", que acredite haber recibido a satisfacción los servicios prestados. **SEXTA:** PROHIBICIONES. "El Contratista" tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia de los servicios que presta. **SEPTIMA:** DECLARACION JURADA. "El Contratista" declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la ley de contrataciones del Estado. **OCTAVA:** INFORMES. "El contratista" presentará los informes que le fueren requeridos por "La Municipalidad" mensualmente y un informe final, el propietario de estos informes y todo documento que se presente en su caso es "La Municipalidad" si lo considera conveniente para el mejor desempeño de la actividad contratada. **NOVENA:** TERMINACION DEL CONTRATO. "La Municipalidad" sin responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato necesidad de declaración judicial alguna, por las causales siguientes: a) En caso de evidente negligencia de "El Contratista", en la presentación de los servicios contratados; b) Si se le embargare a "El Contratista" sumas que debieran pagarse por los servicios prestados siempre que le impida cumplir con sus obligaciones ; c) Por vencimiento del plazo; d) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; e) Por convenir a los intereses de La Municipalidad; y f) Por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor. Cuando "El Contratista" incurre en cualquiera de las causas previstas en los incisos a), b) y d) "La Municipalidad" en caso lo considere necesario, dictará providencia señalando el término de diez días para que "El Contratista" acompañando las pruebas necesarias, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido el termino antes indicado, "La Municipalidad" resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas, dando por terminado el contrato, o en su caso, cuando así proceda dando por desvanecido el cargo formulado. Si "La Municipalidad", injustificadamente retrasara los pagos a que se refiere la clausula tercera de este contrato, transcurrido treinta días hábiles después de haber concluido los trámites de autorización del pago de servicios "El



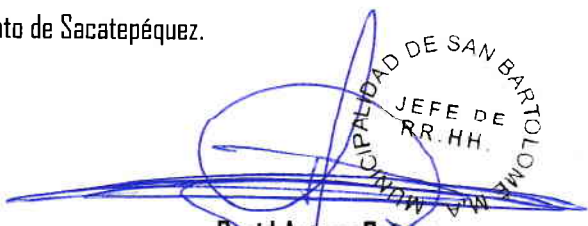
Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas,
Departamento de Sacatepéquez
LIBRO DE ACTAS VARIAS PARA RENGLON 029
Departamento de Recursos Humanos



Nº 0007

Contratista" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. "El Contratista" por otras causas podrá dar por terminado el contrato dando aviso a "La Municipalidad" con anticipación mínima de treinta (30) días y tendrá derecho al pago correspondiente a este periodo, siempre que sus servicios hayan sido prestados a entera satisfacción de "La Municipalidad". En caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, se conviene en dar aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto como se tenga noticia de la causa, ninguna de las partes incurra en responsabilidad por incumplimiento. Asimismo se podrá declarar la terminación del presente contrato por rescisión acordada entre ambas partes. **DECIMA:** APROBACION. El presente contrato debe ser aprobado de conformidad con lo dispuesto por los artículos nueve (9) numeral seis (6) y cuarenta y ocho (48) de la ley de contrataciones del estado y el artículo veintiséis (26) del Reglamento de la referida ley. **DECIMA PRIMERA:** IMPUESTO Y RETENCIONES. Queda entendido que cada pago de honorarios que se haga a "El Contratista" está efecto a cualquier pago de índole tributaria o de cualquier otra naturaleza que se establezca en las leyes de la República de Guatemala. **DECIMA SEGUNDA:** SANCIONES. En caso que "El Contratista" no cumpla con prestar los servicios contratados dentro del plazo estipulado, será sancionado por "La Municipalidad" conforme el siguiente procedimiento: a) Amonestación verbal; b) Amonestación escrita; y, c) Terminación del contrato. **DECIMA TERCERA:** DISPOSICIONES GENERALES: Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él: a) El Expediente que sirvió de base para la formalización del presente instrumento; b) Toda la documentación que se produzca hasta la terminación del contrato; c) El presente contrato no crea relación laboral entre las partes, por lo que "El Contratista" no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores público, en consecuencia no está amparado por ninguna de las estipulaciones contenidas en el Código de Trabajo; y, d) "El Contratista" autoriza a "La Municipalidad" a que se le efectúen descuentos en los honorarios que perciba con base en el presente contrato, por ocasionar deterioro o destrucción de bienes que le asigna "La Municipalidad", para el desempeño de sus actividades, "La Municipalidad" resolverá y autorizará dichos descuentos en cada caso. **DECIMA CUARTA:** EVALUACIÓN. Los servicios contratados serán evaluados por el Alcalde Municipal, el Jefe inmediato superior de "El Contratista" o por el funcionario que designe "La Municipalidad", debiendo recibir a entera satisfacción los servicios presentados. Una vez recibidos los servicios prestados a entera satisfacción. Se ordenará la cancelación de la fianza de cumplimiento. **DECIMA QUINTA:** CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, se dirimirán de conformidad con la ley de la materia. **DECIMA SEXTA:** ACEPTACION DEL CONTRATO. En los términos y condiciones anteriormente descritas "La Municipalidad" y "El Contratista" leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres hojas de papel con membrete de la Municipalidad del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.


Nora Leticia Sián Apxuac
DPI CUI 2425 03551 030


David Arturo Cujcuy
Jefe de RR.HH. Municipal

fidelis

FIANZA C-2
Cumplimiento

ASEGURADORA FIDELIS S.A., en iso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
Fiado:	NORA LETICIA SIAN AXPUAC
Dirección del fiado:	4ta. Avenida 0-49 Zona 3 de San Bartolome Milpas Altas
Contrato numero:	12-2018 del 15/01/2018
Valor del contrato:	Q. 17,100.00 (DIECISIETE MIL CIENT QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	Servicios técnicos o profesionales
Plazo del contrato:	Del 15/02/2018 al 31/10/2018
Valor afianzado:	Q. 1,710.00 (UN MIL SETECIENTOS DIEZ QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite la conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 105 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y realizamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, seña y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, a los 08/02/2018

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firmado Digitalmente por:
Manolo José Enriquez Rosales
Fecha: 2018.02.07 12:00:52
Motivo: Autorización
Lugar: Ciudad

FRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONSEJO NACIONAL DE FIANZAS
POLIZA DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

El presente documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Subordinativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la ley y en virtud de la siguiente información, delandose constancia que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma, así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente

Código de Validación



Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)



ASEGURADORA FIDELIS
ASEGURADORA FIDELIS, SOCIEDAD ANONIMA
NIT: 136771-4

FACTURA ELECTRÓNICA
SERIEFACE-63-FID-1
No.: 180000012163

NIT: 2795891--4

FECHA:08/02/2018

NOMBRE: NORA LETICIA SIAN AXPUC

DIRECCION: 4ta. Avenida 0-69 Zona 3 de San Bartolome Milpas Altas

AUTORIZADO PAGO DIRECTO ISR
RESOLUCIÓN SAT 5214280220134

CONCEPTO: Por cobro de prima, derechos y otros, poliza 682295

FIANZA No.:

ENDOSO:

TOTAL:

Q 38.00

CAE: 42f552e689312d52ecb1218d2bf47d86ade273d11d8f7c544eb941fd2515b4c0

Documento Tributario Electrónico Según Resolución SAT: 201556870294970 De Fecha: 13/04/15 Serie: FID Del 1 Al 9999999999 GFACE: INFILE,S.A. NIT: 1252133-7

AV. Reforma 3-48, Zona 9 Ed. Anel 2º Nivel Tel 2285 7000 Fax 22857010 www.aseguradorafidelis.com

Firmado Digitalmente por:
Manolo José Enriquez Rosales
Fecha: 2018.02.07 12:00:53
CST
Motivo: Autorización
Lugar: Ciudad

ORIGINAL